

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1873.

Señores que asistieron:

- Alvaro.--Bautista.--Berruero.--Briones.--Ceinos.--Collado.--Cuervo.--Escobar y Martin (D. Francisco).--Folgueras.--Fresneda.--Garcia Losada.--Garcia.--Gonzalez (D. José Paulino).--Guerra.--Guerrero Brea.--Guijarro.--Ibarra.--Jaquete.--Leon.--Martin Murga.--Menendez.--Monterroso.--Moreno Perez.--Morés.--Nougués.--Pané.--Perez.--Puig.--Rey.--Rodriguez Hermúa.--Sanchez.--Sancho Corral.--Somalo.--Villaron.--Viñas.--Martinez Escolar (D. José), Secretario.--Luna, Secretario.--Ramos Prieto, Presidente.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés, Vicepresidente de la Comision provincial, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por 36 Sres. Diputados, que fueron los siguientes:

- Alvaro.--Bautista.--Berruero.--Briones.--Ceinos.--Collado.--Cuervo.--Escobar y Martin (D. Francisco).--Folgueras.--Fresneda.--Garcia Losada.--Garcia.--Gonzalez (D. José Paulino).--Guerra.--Guerrero Brea.--Guijarro.--Ibarra.--Jaquete.--Leon.--Martin Murga.--Menendez.--Monterroso.--Moreno Perez.--Morés.--Pané.--Perez.--Puig.--Rey.--Rodriguez Hermúa.--Sanchez.--Sancho Corral.--Somalo.--Villaron.--Viñas.--Martinez Escolar (D. José).--Luna.

Dada cuenta del despacho ordinario, y en vista de una comunicacion del Alcalde de Lozoyuela participando haber proclamado la República, y añadiendo que el Maestro de la escuela de niños y el hijo de la Maestra de niñas prurumpieron en gritos subversivos é intentaron apoderarse de los fondos del Municipio, la Diputacion acordó quedar enterada, toda vez que el citado Alcalde dice haberlo puesto en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Tambien quedó enterada de las comunicaciones de los Alcaldes de Pozuelo de Alarcon, Cadalso, Navalagamella, Torrelodones, Carabaña y La Alameda, participando la adhesion del Ayunta-

miento y vecindario á la República proclamada por la Asamblea Nacional y ofreciendo su concurso para la consolidacion del orden y la libertad.

Igualmente quedó enterada del oficio del Diputado Sr. Rovira excusando su asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

A propuesta de la mesa se acordó que el Diputado Sr. Garcia Losada formase parte de la Comision de Gobernacion.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

Á LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Variada esencialmente la forma de Gobierno de la Nacion española por acuerdo de las Cortes Soberanas; reconocida y acatada por todos los Sres. Diputados la legalidad existente, y con objeto de que puedan fundirse y unificarse los diversos criterios que con anterioridad existian, los que suscriben, Presidente, Vicepresidente y Secretarios de esta Diputacion provincial, despues de reiterar á la misma el sentimiento de su profunda gratitud por la prueba de consideracion y aprecio que la merecieron en su dia, se creen hoy en el deber de renunciar sus respectivos cargos, rogando á la Diputacion se digne relevarles de ellos.

Palacio de la Diputacion 21 de Febrero de 1873.—El Presidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Vicepresidente, Nicolás Fernandez Perez.—Diputado Secretario, J. Martinez Escolar.—Diputado Secretario, Jerónimo Luna Fernandez.

Habiendo preguntado el Presidente Sr. Morés si se admitian dichas dimisiones en vista de las razones en que se fundan, la Diputacion acordó admitirlas, acordando además por unanimidad, á peticion de los Sres. Losada y Collado, un voto de gracias para los señores dimitentes por el celo é imparcialidad con que han desempeñado sus respectivos cargos.

En este momento se suspendió la sesion para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo respecto de los individuos que habian de componer la mesa.

Abierta de nuevo, se procedió á la eleccion, resultando elegidos por unanimidad los siguientes:

Presidente, Sr. D. Pedro Luis Ramos Prieto (reelegido).

Vicepresidente, Sr. D. Pablo Nougués.

Secretario primero, Sr. D. José Martinez Escolar (reelegido).

Secretario segundo, Sr. D. Ramon Villaron.

Despues de ocupar su asiento en la mesa los citados señores, el Presidente Sr. Ramos Prieto manifestó que por dos veces en el período de algunos meses habia merecido de las simpatias y unánimes sufragios de los Sres. Diputados el alto honor de ocupar aquel puesto á que sus merecimientos no le hacian acreedor. Que era grande su satisfaccion y doble su gratitud en aquel dia hácia sus compañeros, ya porque al reelegirle le daban elocuente testimonio de que con su buen deseo del acierto habia suplido siquiera en parte la falta de dotes, ya tambien porque reconstituyéndose y refundiéndose en aquel acto la Diputacion dentro de la legalidad existente que todos habian reconocido y acatado, le habian considerado digno de representar en la mesa la unidad de miras, de criterio y de conducta que debia existir para que fuera próspera y beneficosa la gestion de los importantes asuntos encomendados á la Corporacion. Y por último, que desde aquel dia, á partir de aquel acto, confundidos todos los Sres. Diputados en una sola aspiracion, sin diferencias ni parcialidades, debian consagrarse con el patriotismo de que venian dando elocuentes pruebas á seguir la huella que les dejó trazada la Diputacion anterior, con lo cual seguirian á no dudar en prosperidad creciente los altos intereses de la Beneficencia que estaban bajo su amparo y administracion.

Pedida la palabra por el Sr. Martinez Escolar, dijo era la segunda vez que le honraban los Sres. Diputados eligiéndole para el cargo de Secretario: que la primera les manifestó su gratitud, y hoy tambien lo hacia con doble motivo; pero no podia aceptar el cargo porque habiendo sido elegido ántes en union del señor Luna, que ahora se sentaba en los bancos de los Sres. Diputados, deseaba ocupar un asiento á su lado, y rogaba le admitieran su renuncia, asegurando que al hacerla no obedecia á otro móvil que el expuesto.

Los Sres. Leon y Perez pidieron que no se admitiese la renuncia al Sr. Escolar, toda vez que habia sido elegido por aclamacion; acordándose de conformidad con dichos señores.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Villaron renunciando tambien el cargo de Secretario para el que

acababa de ser elegido, por no permitirle desempeñarle sus muchas ocupaciones; y á propuesta del Sr. Presidente se acordó no admitir tampoco esta renuncia.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del Sr. Villaron solicitando 40 dias de licencia por tener que ausentarse de Madrid para asuntos propios.

El Sr. Presidente dijo que en las atribuciones de la Corporacion estaba el conceder licencias á los Sres. Diputados, pero suplicaba al Sr. Villaron redujese el término.

Contestó el Sr. Villaron que sentia mucho no poder acceder á la indicacion del Sr. Presidente, pero era probable necesitara más tiempo del que fijaba, y por eso habia presentado la renuncia del cargo de Secretario que la Diputacion habia tenido á bien no admitir.

El Sr. Pané pidió se negase la licencia, por ser muchos los asuntos pendientes y necesario el concurso del Sr. Villaron.

El Sr. Nougués expuso que estaban para terminar las sesiones, y rogó á los Sres. Diputados no concediesen la licencia, y al Sr. Villaron que esperase hasta la terminacion de aquellas.

El Sr. Villaron dijo que accederia muy gustoso si no fuera porque tenia entendido se iban á prorogar las sesiones.

Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, se acordó por unanimidad no conceder la licencia solicitada por el Sr. Villaron.

Terminado este asunto se dió cuenta de una comunicacion concebida en los siguientes términos:

«Desde el momento en que por la voluntad soberana de las Cortes se ha cambiado la forma de Gobierno de la Nacion española, y por consiguiente ha variado tambien la respectiva situacion de los partidos políticos, los que suscriben, Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, creyendo que deben fundirse las opiniones y sentimientos de todos aquellos que tienen un criterio liberal, encuentran procedente renunciar sus respectivos cargos, dejando consignado al hacerlo la expresion de su profunda gratitud á la Diputacion provincial, cuya confianza merecieron al ser elegidos, y que tienen la seguridad de seguir mereciendo. En su consecuencia suplican á la Diputacion se sirva admitirles la expresada renuncia, fundada únicamente en la consideracion de patriotismo que queda indicada.—Palacio de la Diputacion provin-

cial de Madrid á 21 de Febrero de 1873.— El Vicepresidente, Julian de Morés.— Francisco Rodriguez Hermúa.— José Guerrero Brea.—Mariano de Fresneda.— Antonio Rey.»

La Diputacion, en su vista, admitió las dimisiones presentadas por los individuos de la Comision provincial, y á petición del Sr. Perez acordó por unanimidad un voto de gracias á los mismos, por su celo en el desempeño de sus respectivos cargos

Suspendida la sesion por unos minutos y abierta de nuevo, se procedió á la eleccion de los señores que habian de componer la Comision provincial, siendo reelegidos todos por unanimidad.

Pedida la palabra por el Sr. Nougues, hizo presente su gratitud á los Sres. Diputados por la honra que le habian concedido eligiéndole para el cargo de Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, en atencion á no haberse presentado todavia el presupuesto adicional y á no haber tiempo suficiente para discutirlo ni aun para examinarlo en los dias que quedan de sesiones públicas, piden á la Diputacion provincial se sirva prorogar el número de aquellas hasta el de seis.—Palacio de la Diputacion 18 de Febrero de 1873.—Ramon Villaron.—Manuel Folgueras.—P. Nougues.—M. de Fresneda.»

Apoyada brevemente por el Sr. Nougues, fué tomada en consideracion y declarada urgente.

gués, fué tomada en consideracion y declarada urgente.

Abierta discusion, el Sr. Morés, despues de dar gracias á los Sres. Diputados en su nombre y en el de los demas individuos de la Comision provincial por la prueba de confianza que habian recibido al ser reelegidos para dicho cargo, dijo que la ley habia dispuesto hubiese intermedio entre las dos reuniones semestrales de la Diputacion, y si se aumentaba en seis el número de sesiones fijadas no le habria, y la Comision provincial no podria dedicarse á otros trabajos, entre ellos la formacion del presupuesto para el ejercicio próximo: que el adicional no se habia presentado antes porque habiéndose prorogado el ejercicio anterior hasta Diciembre último, no se habian podido formar las liquidaciones del mismo, y pidió se redujese la próruga, pero entendiéndose que la Comision provincial no tenia inconveniente en que se celebrasen seis ó más sesiones si así lo estimaba la Diputacion.

Contestó el Sr. Nougues que por su parte no se oponia á que la próruga fuese por ménos sesiones que las fijadas en la proposicion, toda vez que esta no tenia más objeto que el poder discutir el presupuesto adicional.

Consultada la Diputacion, se acordó prorogar por tres más el número de sesiones señaladas, que deberán celebrarse en los mismos dias y horas que hasta aqui, á excepcion del martes próximo,

que no habrá sesion con motivo del Carnaval.

A continuacion se dió cuenta de varios dictámenes de la Comision de Beneficencia, acordándose, de conformidad con lo propuesto por la misma, aprobar las subastas celebradas para el suministro de carbon vegetal, cok y sanguijuelas que necesiten durante un año los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el primero de dichos servicios á D. Manuel Fernandez Mayo, al precio de once céntimos de peseta el kilogramo; el segundo á D. Cecilio Gurrea, por el de siete céntimos de peseta el kilogramo; y el tercero á D. Juan Antonio Gurruchaga, al precio de 75 céntimos de peseta la docena.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas del suministro de leña y de vino y vinagre á los mismos establecimientos, las cuales deberán celebrarse el dia 10 de Marzo próximo, á las dos y dos media de la tarde respectivamente.

Y habiendo trascurrido con exceso las horas de reglamento, se levantó la sesion á las nueve de la noche, despues de señalar como orden del dia para la siguiente, «los asuntos pendientes.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 12 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Manifestar al Alcalde de Brunete que debe celebrarse la eleccion de Concejales que faltan al Ayuntamiento, y la cual está señalada para los dias 15, 16 y siguientes del corriente mes.

Pasar á la Comision de Fomento para que se sirva informar una comunicacion en que el Alcalde de Villaverde participa la aparicion de la langosta en diferentes sitios de aquel término municipal.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose:

Remitir á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen el expediente instruido sobre roturaciones arbitrarias en Cenicientos; y á la de Hacienda con igual objeto, el que se refiere á la formacion del presupuesto adicional al ordinario de la provincia del ejercicio de 1869-70.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certificado.—Julian de Morés.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion territorial.—Adicion al primer semestre de 1872-73.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que, aprobados por el Sr. Jefe económico de esta Administracion, radican en la misma.

CAPITAL.

Número de orden.	NOMBRES.	Años á que corresponden.	Total por contribuyentes.	Causas de que proceden las bajas.
1.725	D. Vicente Gallego.	1871-72	2'48	Por haber fallecido.
2.152	Luis Gonzalez Casero.	"	2'48	Idem.
2.184	Tomás Gonzalez.	"	2'84	Idem.
2.741	Bonifacio Lopez.	"	8'56	Idem.
2.847	Vicente Lopez.	"	4'76	Idem.
86	Pedro Alcaide.	"	17'86	Cerrado el cajon, y el dueño ausente.
560	Dionisio Benito.	"	17'08	Insolvente el dueño, el cajon inútil.
799	Manuel Canga Argüelles.	"	17'82	Por hallarse eriales las tierras.
928	Manuel Caserio.	"	25'64	Cerrado el cajon, insolvente el dueño.
1.173	María Cuesta.	"	21'48	Por haberse deshecho el cajon.
1.183	Vicente Cutanda.	"	4'76	Muerto el ganado.
1.527	José Fernandez de las Heras.	"	4'28	Deshecho el tinglado.
1.546	Juan Fernandez.	"	17'12	Idem.
1.773	Bernardo Garcia Fernandez.	"	249'48	Desalquilada la finca por ruínosa.
	El mismo.	"	17'88	Idem.
1.865	Luis Garcia Soto.	"	35'72	Idem.
2.163	María Gonzalez.	"	15'00	No existe el cajon.
2.215	Ramon Grimal.	"	17'08	Por haber deshecho el tinglado.
2.459	Leonardo Emilio Chaples.	"	17'08	Idem.
2.505	Isidro Yebra.	"	59'84	Por ruínosa la finca.
2.722	Romualdo Lobo.	"	6'42	Idem.
2.706	Joaquin Maria Robles.	"	22'80	Por muerte del ganado.
2.789	Josefa Lopez Solozano.	"	17'68	Dedicadas las tierras á edificar.
	La misma.	"	17'08	Insolvente la dueña, los cajones cerrados.
2.802	Julian Lopez.	"	17'12	Ausente el dueño, el cajon inútil.
2.874	Tomás Luzon.	"	12'82	Idem.
2.941	Estefania Manzanares.	"	19'53	Idem.
2.968	Elias Manzan Flores.	"	17'08	Idem.
3.063	Emilio Martinez, hoy D. Francisco Zuazo.	"	24'88	Idem.
3.089	Lázaro Martinez.	"	1.173'24	Duplicada.
	El mismo.	"	6'41	Deshecho el cajon.
3.489	Félix Gonzalez Barron.	"	6'41	Idem.
3.531	Josefa Navarro.	"	1'14	Por haber cesado en el cultivo.
			12'81	Deshecho el cajon.

2.º Resultando que continuada la tramitación, acusada la rebeldía al procesado que no había comparecido á los autos, se abrieron al trámite de prueba practicándose la que respectivamente propusieron:

3.º Resultando aparece de la pedida por el Fiscal que en la matrícula de la contribucion industrial del año económico corriente, fol. 48, constaba D. Antonio Vallés Calatayud inscrito como Notario colegiado y José Vallés Visado vendiendo en ambulancia loza fina; y de la practicada á instancia del actor, comprensiva de las siguientes preguntas útiles: 1.º Que compró dos machos en la feria de Albacete, otro á su convecino José Ramon y permutó el pollino por un macho con un marchante. 2.º Que igualmente compró el carro á su hermano Joaquin Vallés Calatayud. 3.º Que todo lo mencionado lo entregó con algun capital á su sobrino José Vallés como justificarse podía por una porcion de cacahués que pagó á Fernando Jaura su convecino y 100 barchillas de arroz en Játiva á los dependientes de D. José Plá y compañía, y que su sobrino Vallés Visado llevó en el carro en su último viaje sin documentó alguno por ser todos sumamente allegados; evacuaron como cierto cuatro testigos el contenido de la primera pregunta indicada y de la segunda y la tercera, explicando dos respecto á la última además, sabian que el Notario Vallés pagó el importe del arroz en el comercio de Plá y compañía.

4.º Resultando que tambien presentó el actor debidamente legalizada la certificación fol. 37, en la que el Alcalde y Secretario de la villa de Canals consignan que si bien el José Vallés estaba incluido en la matrícula de subsidio en la tarifa de patentes, tambien lo era y les constaba, siendo además público y notorio en la poblacion, que el carro y caballerías de dicho industrial eran de la propiedad del Don Antonio, hoy actor en este expediente, y que el referido José es dependiente ó criado de aquel:

5.º Resultando que alegando de bien probado el actor insistió en sus pretensiones y el Fiscal pretendió se le absolviera de la demanda, exponiendo cada uno las razones que tenian en apoyo de sus respectivas pretensiones:

1.º Considerando que el carro y caballerías á que se contrae la demanda se hallaban en poder del procesado cuando fueron sujetas al embargo hoy pendiente:

2.º Considerando que, segun aparece de la certificación folio 68, el procesado y no su tío el actor estaba inscrito en la matrícula de subsidio como comerciante:

3.º Considerando por tanto que cualquiera que sea el estado de las cuentas que medien entre ambos, el actor, á pesar de las pruebas á su instancia practicadas, no ha justificado el dominio que pretende tener en los efectos embargados:

4.º Considerando que segun el axioma jurídico *actore non probante reus absolvitur*, por tanto mi el Escribano dijo debía absolver y absolvía al Fiscal en la representación que ostenta en este expediente de la demanda interpuesta contra él, quedando á salvo al D. Antonio Vallés las acciones que le competan, las que podrá ejercitar en tiempo y forma si viere convenirle. Así, sin hacer expresa condenacion de costas, lo acordó y firma su señoría: doy fe.—José Antonio Fernandez.—José de la Morena.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía

de José Vallés y Visado, se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 17 de Febrero de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, José de la Morena.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de tercería de mejor derecho á 40 fanegas de trigo embargadas en causa criminal á José Vallés y Visado, á instancia del Procurador de número de este Juzgado D. Eugenio Diaz Bajo, en nombre de D. Antonio Vallés Calatayud, con el dicho procesado, el Promotor fiscal y Galo Prados, se dictó la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—Juez D. José Antonio Fernandez.—En la villa de Navalcarnero, á 8 de Febrero de 1873, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles, de los que

1.º Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Eugenio Diaz Bajo, en nombre de D. Antonio Vallés Calatayud, se interpuso demanda de tercería de preferente derecho á 40 fanegas de trigo embargadas á las resultas de causa criminal á José Vallés y Visado, de cuya demanda se confirió traslado al Promotor fiscal, al procesado indicado José, expresándose que como respecto del trigo á que esta demanda se refiere se halla interesado su vendedor Galo Prados, de esta vecindad, el cual pudiera alegar preferente derecho, ya por la indemnización que á su favor pudiera acordarse en la causa á cuyas resultas se le embargó dicho trigo, ó ya dominio al mismo por accion rescisoria de contrato, se le conferia tambien traslado de la demanda de tercería:

2.º Resultando que evacuado el traslado por el Fiscal segun se consigna, folio 12, se acordó corriese para con el José Vallés, no obstante que no había comparecido en los autos y había espirado el término improrogable porque fué emplazado, y acusada rebeldía por el actor á Galo Prados, se hubo por acusada y posteriormente se hizo igual petición respecto al José Vallés, folio 13, y tambien se acordó:

3.º Resultando que no obstante lo expuesto en escrito folio 15, volvió el actor á acusar la misma rebeldía repite como en sus anteriores que la ley permite á los dos, Prados y José Vallés respecto á lo que individualmente había solicitado antes lo mismo, y por el Juzgado se providenció se le entregasen los autos para réplica, segun tambien pedía:

4.º Resultando que personado despues el Procurador Arroyo en representación del Galo se le hubo por parte y entregaron los autos tan luego como fueron devueltos con el escrito de réplica por el actor:

5.º Resultando que acusada por el actor con su acostumbrada forma de única rebeldía que la ley permite al Prados, se unió á los autos el escrito con que fueron devueltos, en el que lamentaba la tramitación seguida y exponía lo que estimó conveniente á su derecho, acordándose continuase el traslado para con el Fiscal y despues de evacuado este, acusada por el actor su repetida única rebeldía al José Vallés, á pesar de que si el asunto se tramitaba como juicio ordinario, no debía ser oído por no haberse personado en los autos y habersele acusado repetidas veces la rebeldía, se acordó recibir á prueba el juicio en conformidad á lo solicitado por el actor, el Prados y el Fiscal:

6.º Resultando que este propuso por vía de prueba se pusiera por el actuario diligencia para hacer constar que la causa formada al José Vallés por expencion de moneda falsa pendia en la Audiencia, lo que se consignó al folio 48:

7.º Resultando que el actor pidió se testimoniase unas diligencias de prueba dadas por el mismo en otro expediente de tercería tambien pendiente, y acordada se trajo el testimonio folio 53.

8.º Resultando que alegado de bien probado, insistiendo los litigantes en sus respectivas pretensiones, fueron citadas las partes para sentencia:

1.º Considerando que embargados segun se expresa en la demanda á las resultas de causa criminal por expencion de moneda falsa al José Vallés y Visado las 40 fanegas de trigo, al indicado embargo corresponden interin no se justificara por un tercero en debida forma responderle:

2.º Considerando que suscitada tercería de preferente derecho al embargo pendiente por el D. Antonio Vallés, sostenida la accion correspondiente al embargo, como procedente de causa criminal por el Fiscal conceptuándole como ejecutante y con el procesado como ejecutado, se admitió como parte al Prados, que sostenia sus propios derechos y no como coadyuvante de ninguna parte:

3.º Considerando que aun cuando atendida la cuantía ó sea el valor de las 40 fanegas de trigo que se litigan, valuadas á 47 rs. cada una, que segun el Prados, folio 28, fué el precio de la venta, la tramitación del presente asunto, segun lo declarado por el Tribunal Supremo, interpretando el párrafo segundo del artículo 995 de la ley de Enjuiciamiento civil, debió en otro más breve y aunque sea cuestionable la procedencia de admitir como parte en estos autos al Prados, que ni ha precisado qué cantidad se le debe, ni fundamentado por qué habían de entregársele 40 fanegas de trigo por que al pagárselas le entregase el procesado de ménos valor de 46 duros, con extremos ambos no sujetos á decision, puesto que no han sido motivo de disension durante el pleito:

4.º Considerando que ni el D. Antonio ni el Prados, que deben ser reputados como actores en este asunto atendida su naturaleza, han justificado en debida forma su accion, que el José no se ha presentado en los autos, y que *actore non probante reus est absolendus*, por ante mi el Escribano dijo debía absolver y absolvía al Fiscal en la representación que ostente en este expediente de la demanda contra él interpuesta, quedando á salvo al D. Antonio Vallés y Galo Prados las acciones que les competan, las que podrán ejercitar en tiempo y forma si vieren convenirlas. Así, sin hacer expresa condenacion de costas, lo acordó y firma su señoría: doy fe.—José Antonio Fernandez.—José de la Morena.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de José Vallés y Visado, se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 17 de Febrero de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, José de la Morena.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Carabanchel Alto.

Para que pueda formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmue-

ble, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Carabanchel Alto 23 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Carlos Lopez.

Alcaldía popular de Mangiron.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este dia de los 121 árboles de aliso de la Olmeda del Molino, á cuatro pesetas uno, el Ayuntamiento ha acordado señalar otra nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion y lo estará en el acto de la subasta.

Mangiron 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ricardo Blas.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanés.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa de 1873 á 74, base del repartimiento de la contribucion territorial, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que los vecinos y forasteros terratenientes presenten hasta el dia 31 de Marzo próximo en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año último, con más los documentos comprobantes, conforme está prevenido en el art. 113 del reglamento sobre el impuesto de traslaciones de dominio, siendo inadmisibles las que se presentaren despues y las que les faltare dicho requisito.

Villarejo de Salvanés 24 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Fabian Ragel.

Alcaldía popular de Zarzalejo.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el inmediato año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Municipio en el término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Zarzalejo 25 de Febrero de 1873.—Francisco Manzano.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.